



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C. / SALIDA

Fecha: 2024-02-13 07:05:36

Salida V.U.R No: 24-3-02811

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 3240403

CONCEPTO DE USO CU3-24-0403

Bogotá D.C., febrero 09 de 2024

13 FEB 2024

Señores:

NEBRASKA BAR LICORERÍA

alisonvalencia143@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-24-0403

DIRECCIÓN:

CL 4 S 10 A 09

BARRIO:

POLICARCA

LOCALIDAD:

ANTONIO NARIÑO

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Restrepo, Tratamiento de Renovación Urbana.

El predio se encuentra en Zona de Influencia de Monumento Nacional (Hospital San Juan de Dios), el cual cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección, reglamentado por la Resolución 0995 de 29 de abril de 2016 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional"*

Al respecto y en el marco de la Transición, Documentos y Vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), el artículo 595 del mencionado Decreto indica:

"Artículo 595. Anteproyectos y/o autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural. Para los anteproyectos de autorización de actuaciones urbanísticas en bienes inmuebles de interés cultural de que trata el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

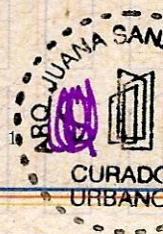
(...)

3. Tratándose de intervenciones en áreas sometidas a Planes Especiales de Manejo y Protección, se dará aplicación a las condiciones establecidas en este último". (Sublíneas fuera de texto)

Al respecto, el artículo 33 de la resolución 0995 de 29 de abril de 2016 establece: *"Sectores Normativos en la zona de influencia. Corresponde a la sectorización en la zona de influencia en la que se identifican las determinantes particulares que definen la edificabilidad de manzanas y barrios.*

➤ Para esta zona se definen los siguientes sectores normativos.

pág. 1



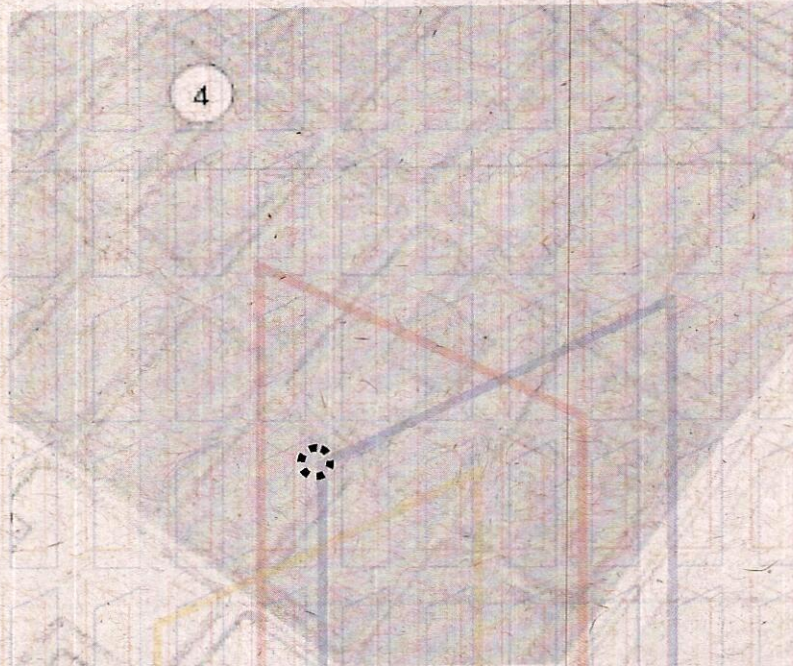


CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-0403



Plano 4. Sectores normativos zona de influencia.

Fuente: DTS PEMP.

Sectores normativos zona de influencia

Sector	Nombre
1	Manzana de los Hospitales Misericordia, Santa Clara y Samantana
2	Banco San Bernardo - sector occidental
3	Banco San Bernardo - sector oriental
4	Banco Policarpa y Sevilla
5	Manzana Banco San Antonio
6	Manzana Banco Las Cruces
7	Manzana Banco Modelo Sur
8	Borde Sur CHSJD (Avenida Carrera 10 y Carrera 12A)
9	Borde Sur CHSJD (Carrera 12A y Avenida Caracas)

Tabla 9. Sectores normativos zona de influencia.

Fuente: DTS PEMP.

Los sectores normativos señalados se encuentran delimitados en el PL6: Sectores normativos en la zona de influencia el cual hace parte integral de la presente resolución

Del mismo modo el artículo 34 de la resolución 0995 de 2016 establece:

Artículo 34. Tratamiento urbanístico, área de actividad y **usos del suelo** en la zona de influencia por cada sector normativo. Se definen las condiciones urbanísticas aplicables a los sectores normativos de la zona de influencia, indicados en la siguiente tabla. (Negrita y Sublineas fuera de texto)





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-0403

Sector Normativo	Tratamiento urbanístico	Área de actividad	Uso del suelo	Condiciones particulares
1	Conservación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal.	Se permite el uso residencial y complementarios a la vivienda existentes actualmente (comercio y servicios de escala vecinal). En el caso de nuevos desarrollos el uso deberá ser dotacional complementario al uso hospitalario predominante en la manzana.
2	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	Se permite el uso de equipamiento social existente (Colegio San Bernardo de la Salle). En el caso de nuevos equipamientos deberán ser de escala vecinal.
3	Renovación urbana - desarrollo	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal. Restringido: comercio, servicios y equipamientos de escala zona y urbana.	Sobre la carrera decima (10) se permite la localización de usos de comercio, servicios y equipamientos de escala zona y urbana.
4	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial con actividad económica. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	
5	Conservación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zona urbana. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal y zona.	En el caso de nuevos desarrollos, la Dirección de Salud de la Policía, del Ministerio de la Protección Social el Fondo Nacional de Esporte, la Dirección Nacional de Escuelas, la de Investigación Criminal, además de las normas contenidas en el PEMP se rigen por lo establecido en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004, el Decreto 430 de 2005 y el Decreto 395 de 2007.
6	Conservación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zona urbana. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal y zona.	Los predios dotacionales además de las normas contenidas en el PEMP se rigen por lo establecido en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004, el Decreto 430 de 2005 y el Decreto 395 de 2007.
7	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	
8	Renovación urbana	Dadas las condiciones de riesgo identificadas y el incumplimiento de las determinantes de aislamiento mínimo para predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios sobre la calle 1C Sur se debe propender por la liberación de esta área en el marco de un programa de relocalización. En este sentido, se restringen nuevos usos y una mayor edificabilidad a la existente actualmente.		
9	Renovación urbana	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zona urbana.	Para el caso de los predios colindantes con el Hospital.

USO:

En relación con su consulta específica para el uso de **VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, clasificado este como Servicio de Alto Impacto, Servicio de Diversión y Esparcimiento de escala Urbana, el artículo 34 de la Resolución 0995 de 2016 **NO LO CONTEMPLA COMO PERMITIDO** para el predio objeto de consulta.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fe; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MONTAÑO